



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
Nº: 891790643-5

DECRETO No 209
(Junio 19 de 2014)

Por la cual se adoptan medidas de control sobre la manipulación, fabricación almacenamiento, transporte, venta y manipulación de "Bolas de candela o fuego", Globos y demás artículos pirotécnicos durante las festividades religiosas de San Juan Bautista.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas las conferidas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Nacional; el numeral 1º y 2º del literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 la Ley 670 de 2001 y decreto 4481 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 2, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

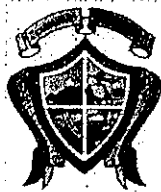
Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, la salud de los niños es un derecho fundamental prevalente, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de protegerlos, frente a factores de riesgo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 establece las funciones de los alcaldes, en el literal B numerales 1º y 2º, y lo facultan para dictar medidas, para conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio.

Que el artículo 4º de la Ley 670 de 2001 establece que los Alcaldes Municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro.

Que la ciudad de Ciénaga-Magdalena, celebrará el presente año las festividades de "**San Juan Bautista**" patrono de nuestro Municipio, como expresión y fervor de sus raíces culturales y religiosas fuertemente arraigadas en nuestra comunidad, las cuales se llevaran a cabo los días 21 al 24 de Junio de 2014.

Que con motivo de la celebración de estas festividades religiosas tradicionales, se hace necesario adoptar medidas preventivas especiales tendientes a preservar la seguridad, el orden público y cultura ciudadana.



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NIT: 891780043-5

DECRETO No 209
(Junio 19 de 2014)

Por la cual se adoptan medidas de control sobre la manipulación, fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de “Bolas de candela o fuego”, Globos y demás artículos pirotécnicos durante las festividades religiosas de San Juan Bautista.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: *PROHÍBASE*, en la Jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena, la fabricación, comercialización, distribución, utilización, manipulación o uso de artículos denominados “Bolas de candela” y globos accionados con fuego.

ARTICULO SEGUNDO: *PROHIBASE* la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales “Bolas de candela o fuego”, globos y similares a los habitantes ubicados en el Municipio de Ciénaga Magdalena.

Parágrafo 1°. Si se encontrara a un menor manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, “Bolas de candela o fuego”, globos o similares, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

Parágrafo 2°. Cuando un menor resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos, los centros de salud y hospitales públicos y privados, están obligados a prestar de inmediato la atención médico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo alguno para negarla, ni siquiera la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo.

También están obligadas a prestar la atención inicial de urgencias a personas afectadas con quemaduras de pólvora o elementos de fuego y similares, todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: Quien venda, fabrique y transporte, los artículos relacionados en el numeral segundo antecedente sin autorización alguna, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía. Así mismo, la autoridad de policía impondrá el cierre del establecimiento infractor por siete días.

El adulto que permita la manipulación de estos productos a los menores de edad, será sancionado con multa de hasta 2 salarios mínimo legales mensuales vigentes.



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NIT: 891780043-5

DECRETO No 209
(Junio 19 de 2014)

Por la cual se adoptan medidas de control sobre la manipulación, fabricación almacenamiento, transporte, venta y manipulación de "Bolas de candela o fuego", Globos y demás artículos pirotécnicos durante las festividades religiosas de San Juan Bautista.

ARTICULO CUARTO: Quien compre o manipule artículos pirotécnicos o juegos artificiales "Bolas de candela o fuego", globos y similares en lugar, fecha u horario distintos a los autorizados, se hará acreedor a sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad y al decomiso del producto, sin perjuicio de las sanciones penales que conlleva tal comportamiento.

ARTICULO QUINTO: Los productos pirotécnicos y similares incautados dentro de las acciones enunciadas deberán ser depositados en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, a disposición de la Secretaría de Gobierno, quien levantará un acta de recibido y procederá a la destrucción de lo incautado.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y copia del mismo será enviada a la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal y medios de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los *Diecinueve* días del mes de Junio de 2014.


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal